

y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28190 *ORDEN de 13 de noviembre de 1998 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Valle de Escombreras», de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia).*

El centro denominado «Valle de Escombreras» tenía suscrito concierto educativo para una unidad de Educación Primaria y dos unidades del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 9 de mayo de 1997, por la que se resolvió la renovación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1997/98.

Por Orden de fecha 26 de mayo de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1998/99 se aprobó concierto educativo al centro para una unidad de Educación Primaria y cuatro unidades de Educación Secundaria Obligatoria (dos para el primer ciclo y dos para tercer curso).

Habiendo comunicado el titular del centro que tiene actualmente en funcionamiento en Educación Secundaria Obligatoria dos unidades del primer ciclo y una unidad del tercer curso y, por tanto, no ha tenido alumnado suficiente para completar la segunda unidad concertada para tercer curso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada al centro «Valle de Escombreras», sito en Poblado de Empetrol, de Valle de Escombreras-Cartagena (Murcia), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- Una de Educación Primaria.
- Dos de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- Una de tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director provincial de Murcia y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1998/99.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden agota la vía administrativa, por lo que contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento.

Madrid, 13 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

28191 *REAL DECRETO 2648/1998, de 4 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a las personas y entidades que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas y entidades que se citan, vengo en conceder la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, a:

Museo Guggenheim de Bilbao/Guggenheim Bilbao Museoa.
Carmen Thyssen-Bornemisza.
Manuel Valdés Blasco, pintor y escultor.
Antonio Machón Durango, galerista.
Fundación Pedro Barrié de la Maza.
Fundación Caja de Madrid.
Josep María Subirachs Sitjar, escultor.
Luis Monreal Tejada, historiador.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

28192 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Valenciana de Reumatología», de Alicante.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Valenciana de Reumatología», instituida y domiciliada en Alicante, calle Maestro Alonso, número 109, Hospital General Universitario, Sección de Reumatología,

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación Sociedad Valenciana de Reumatología en escritura otorgada en Alicante el día 15 de junio de 1998, subsanada por otra de fecha 17 de julio de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto la investigación, estudio y difusión de la reumatología, así como de sus disciplinas auxiliares, la divulgación de los fines de la fundación y de su actividad en beneficio de los enfermos reumáticos, información y prevención de las enfermedades reumáticas.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Eliseo Pascual Gómez, como Presidente; don Joaquín Jorge Esteve y Vives, como Secretario; don José Carlos Rosas Gómez de Salazar, como Tesorero, y

doña María Teresa Buades Soriano y don Juan Bertrán Fábregat, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1997, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Valenciana de Reumatología», de ámbito estatal, con domicilio en Alicante, calle Maestro Alonso, número 109, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas.

28193 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Círculo de Arte Social para el Fomento de la Vida Cultural Libre», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Círculo de Arte Social para el Fomento de la Vida Cultural Libre», instituida y domiciliada en Madrid, plaza de Canalejas, número 6,

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Jaime Antonio Padró Martín de Pozuelo y otros en escritura otorgada en Madrid el día 17 de septiembre de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, desarrollar un centro de capacitación, formación y orientación permanente para jóvenes, artistas, empresarios y profesionales del mundo de la cultura y la economía; facilitar el aprendizaje de las metodologías de capacitación humana general y enseñar cómo interrelacionar y combinar la epistemología, la filosofía, el arte, la economía («management» organizativo).

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 2.600.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Jaime Antonio Padró Martín de Pozuelo, como Presidente; don Vladut Apetrei Gheorgiu, como Vicepresidente; doña María Rosario Pacheco Pérez, como Secretaria, y don Joaquín Aguado Díaz, como Vicesecretario; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de educativo e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Círculo de Arte Social para el Fomento de la Vida Cultural Libre», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, plaza de Canalejas, número 6, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Ilmo. Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, Investigación y Deportivas. Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

28194 *ORDEN de 25 de noviembre de 1998 por la que se convocan becas de formación en el Instituto de la Mujer para 1999.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, tiene como finalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Para hacer realidad tal propósito, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, resulta oportuno convocar concurso público para la